

DIARIO MERCANTIL**DE CADIZ,****DEL DOMINGO 30 DE MARZO DE 1817.****SAN JUAN CLIMACO.** = Domingo de Ramos.

El Jubileo de las XL. horas está en la Capilla de la Orden Tercera de RR. PP. Franciscos Descalzos, por un devoto. Se manifiesta á las 8 de la mañana, y se oculta á las 6 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 49', y se oculta á las 6 h. y 11'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 4' 38".

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	30, 0, 82	64, ° 5	SO.	Claro.
A las 12 del D.	30, 0, 92	67, ° 0	O.	id.
A las 6 de la T.	30, 0, 44	66, ° 0	id.	id.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Baxa mar á las 6 h. 9' Mañ. 2.ª Baxa mar á las 6 h. 36' Tard.
1.ª Alta mar á las 12 h. 3' Mañ. 2.ª Alta mar á las 12 h. 48' Noch.

Conclusion del Edicto de Inquisicion.

43. *Le cousin de Mahomet*, tomo 1.º en 12.º, impreso en Constantinopla año de 1757: se prohíbe este y los demas de que consta la obra por impúdica, excitativa á lujuria, y comprendida en la regla 7.ª del Indice expurgatorio.

44. *Adèle et Théodore, ou lettres, sur l'education*: un tomo en 12.º impreso en Lóndres en lengua francesa sin nombre de autor: por contener proposiciones malsonantes, capciosas, falsas, inductivas á error, y excitativas de ideas torpes.

2019.0 112
45. *Principes de politique applicables à tous les Gouvernemens representatifs, et particulièrement à la Constitution actuelle de la France, par Mr. Benjamin Constant, Conseiller d'Etat. Paris 1815:* por contener máximas y proposiciones falsas en lo político y órden gerarquico, contrarias al espíritu de la Religion, capciosas, subversivas de la potestad de la Iglesia, anti-dogmáticas, inductivas al cisma y al tolerantismo religioso, y perniciosas al Estado.

46. *Cornelie Sedley, ou memoires d'une jeune veuve, traduit de l'anglois, par Mr. de la Montagne:* en cuatro tomos en 8.º, impresa en Ginebra año de 1789: por ser una obra obscena, y contener proposiciones respectivamente erróneas, *sapientes hæresim*, heréticas, revolucionarias, y denigrativas del Santo Oficio y del Estado eclesiástico secular y regular.

47. *Memorias para la historia de la revolucion española con documentos justificativos, recogidos y compilados por D. Juan Nellerro:* Paris en la imprenta de Mr. Plassan, calle de Vaugirand, núm. 17, año de 1814: dos volúmenes en 8.º mayor: se prohiben estos y los demas tomos de esta obra que fueren saliendo por estar comprendida en el último Edicto del Excmo. Sr. Inquisidor general de 22 de Julio de 1815.

Mandados expurgar.

1. *En la Novena á la gloriosa Virgen y mártir Santa Bárbara, dado á luz por un devoto, é impresa en Barcelona por José Artés, expúrguese la estrofa 10 de los gozos, folio 59, que empieza: A un difunto que fiel era; y acaba á la patria mas dichosa: por ser inductiva á error y falsa.*

2. *En la Historia eclesiástica del Ilmo. Sr. D. Felix Amat, tom. 6.º, libro 6.º, pág. 155, lín. 7 y 8 de la edicion de Madrid año de 1806 y 1807, se empieza el segundo anatematismo de S. Cirilo Alejandrino en estos términos: Si alguno confiesa, debiendo decir: Si alguno no confiesa, conforme á la edicion tambien de Madrid año de 1799, pág. 153, lín. 28 y 29: por haberse omitido en aquella el no por error de imprenta, y hacer sin dicha negación un sentido herético.*

3. *En la obra en dos tomos en 4.º titulada Epidemiologia española, ó historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias que han acaecido en España desde la venida de los Cartagineses hasta el año de 1801 por el Lic. D. Joaquin de Villalba, bórrense en el folio 15 de la introduccion, línea 4, las palabras que por solo el voto hecho á esta Virgen ó al otro Santo cesó esta ó la otra enfermedad epidémica: por*

cuanto unidas á las antecedentes hacen sentido de que es ridícula esta creencia. En la página 40, año de 1342 D. C., línea 5 de este año, bórrese *Y profesa la religion mahometana*: y en la 6 *Siguiendo el culto de diferentes religiones*: por equivocaciones malsonantes, é inductivas á error por la poca claridad con que están concebidas.

Por tanto queriendo prevenir con oportuno remedio el daño que de la leccion de dichos libros, tratados y proposiciones se puede seguir á los fieles y á la Religion católica, por estar divulgados y extendidos en estos Reinos, hemos mandado se prohiban, recojan y expurguen respectivamente, segun la calidad que á cada uno de ellos corresponde, para que ninguna persona pueda vender, leer ni retener dichos libros y papeles impresos ni manuscritos, en cualquiera lengua ó impresion que lo esten, pena de excomunion mayor *latæ sententiæ*, y de doscientos ducados para gastos del Santo Oficio, y demas establecidas por derecho. En su consecuencia, por tenor de la presente exhortacion y requerimos, y siendo necesario en virtud de santa obediencia, so la pena dicha de excomunion mayor y pecuniaria, mandamos que desde el dia en que nuestra carta os fuere leida ó publicada, ó como de ella supiéredes en cualquiera manera hasta los seis primeros siguientes, los cuales os damos y asignamos por canónica moción en tres términos, y el último perentorio, traigais, exhibais y presentéis ante Nos los dichos libros, tratados y papeles enteramente prohibidos, con lo demas en este Edicto contenido, ó ante los comisarios del Santo Oficio que residen en los lugares de nuestro distrito, para que nos remitan los que tuviéredes, y manifestéis los que otras personas tuvieren y ocultaren. Y lo contrario haciendo, dichos términos pasados, los que contumaces y rebeldes fuéredes en no hacer y cumplir lo susodicho: Nos desde ahora para entónces, y desde entónces para ahora, ponemos y promulgamos en vos y cada uno de vos la dicha sentencia de excomunion mayor, y os habemos por incursos en las dichas censuras y penas. Y os apercibimos que procederemos contra vos á la execucion de ella, y como hallemos por derecho. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, firmada de nuestros nombres, sellada con el Sello del Santo Oficio, y refrendada de uno de los Secretarios del Secreto de él.

Dada en la Inquisicion de corte á 1.º de Marzo de 1817. =
Dr. D. Luis Cubero. = Dr. D. Francisco María Riesco. = Dr. D. Valentin Zorrilla de Velasco. = Por mandado del Santo Oficio. =
Dr. D. Juan Francisco Sastre, secretario. = Madrid.

COMERCIO.
Vales Reales de 600 pesos.
Día 29.—Cada uno ps. fs.—Setiembre á 130: Mayo á 131: Enero á 132 (Sin operaciones.)

Embarcaciones que han entrado en Alicante desde el día 12 hasta el 14 del corriente.

Día 12.—Dos españoles de Ibiza y Torrevieja. Y ha salido un español para Altea.

Día 13.—Dos españoles de Ibiza y Ciudadela. Y han salido dos españoles para Cartagena y Villajoyosa.

Día 14.—No ha entrado buque alguno. Y han salido barco S. Cayetano, patron Jaime Carles, para Cádiz, y dos españoles para Barcelona.

CONSULADO.

Consiguiente á acuerdo establecido y aprobado por el Real Tribunal del Consulado de Comercio de esta Plaza, queda D. Juan José Offerrall rehabilitado para la libre administracion, posesion y giro de sus bienes y dependencias. Lo que se hace notorio para la pública constancia. Cádiz 29 de Marzo de 1817.

AVISOS.

La hermandad de Ntra. Sra. de los Dolores, sita en la iglesia Párroquial de San Lorenzo, sacará esta tarde en Procesion para la pública veneracion la efigie de su titular, dirigiéndose por las calles del Hospital de Mugeris, de la Cuna, de D. Carlos, del Torno de Candelaria, de las Descalzas, de la Novena, Ancha, de San José, de la Zanja, de la Torre, de la Rosa, de Capuchinos á la dicha Parroquia.

OTRO—El lunes próximo 31 del corriente á las doce de su mañana se ha de rematar la parte de obra del edificio de Infantes, avaluada en 290 rs. vn. Quien quisiere hacer postura ó mejora acuda á la Secretaría de la superior Junta de Saneidad de esta Plaza, situada en la Puerta del Mar á la hora señalada, donde se admitirán las que fueren arregladas.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Carne núm. 186.